



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de diciembre de 2021.

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de diciembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía	
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit No. 890.903.937-0
Demandado	Diego Luís Payares Tuiran CC N.º 1.063.144.299
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00629.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. El BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de menor cuantía contra el señor DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN, aportando como título base de recaudo el pagaré: N.º 000050000537063, en virtud de lo anterior solicita se libre orden de pago por la suma de **\$48.200.000 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)** por concepto de capital adeudado, **\$3.801.316 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS)** por los intereses remuneratorios, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Respecto al documento aportado como título ejecutivo se observa que cumple con las exigencias de los artículos 709 y 621 del C. Co., además de ésta se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

2.1 Medidas cautelares: Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorros y/o corrientes o cualquier título posea el demandado señor DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN identificado con CC N.º 1.063.144.299, en entidades bancarias, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.2 Adicionalmente, solicita la parte actora el embargo y retención del salario que devenga el demandado DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN identificado con CC N.º 1.063.144.299, como miembro activo de la Armada Nacional, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, y se efectuará en la proporción establecida en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN y a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las sumas de **\$48.200.000 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)** por concepto de capital adeudado, **\$3.801.316 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS)** por los intereses remuneratorios, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señor DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN, **conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorros y/o corrientes o cualquier título posea el demandado señor DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN identificado con CC N.º 1.063.144.299, en los bancos ITAÚ CORPBANCA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS Y FALABELLA. Esta medida se limita hasta la suma de **\$105.497.000**.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado DIEGO LUÍS PAYARES TUIRAN identificado con CC N.º 1.063.144.299, como miembro activo de la Armada Nacional. Esta medida se limita hasta la suma de **\$105.497.000**.

SÉPTIMO: Por secretaría vía mensaje de datos se deberá comunicar las medidas cautelares decretadas, tal como lo regla el artículo 11 decreto 806 de 2020. Una vez realizadas las comunicaciones y generada las constancias del caso, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación del numeral 3 de esta providencia, en los términos del artículo 317 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con CC N.º 44.152.877 y T.P N.º 174.820 del C.S.J., para actuar en representación del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

DECIMO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO PRIMERO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO

JUEZ (E)

23.417.40.89.001.2021.00629.00

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3cfbcdf18b43bd2b7a888b6de4affc2983348f45954006136dd93a4fd1056**

Documento generado en 09/12/2021 08:12:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>